

LEY XVII – N.º 27

(Antes Ley 3574)

ANEXO II

SALUD PÚBLICA

LEY NACIONAL N.º 25.788

ARTÍCULO 1º.- Agrégase un segundo párrafo al artículo 2º de la Ley N° 23.753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público como en el privado.

El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.